



"Decenio de la Igualdad y oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 517 -2021-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

VISTOS: 16 JUN. 2021

El expediente administrativo con CUT N° 142054-2020, presentado por **Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.**, sobre autorización de ejecución de obras mínimas y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 223.1 del artículo 223° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley (modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI), establece que Constituyen obras de encauzamiento las que se ejecutan en los cauces y riberas, con la finalidad de estabilizar el curso de las aguas;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, sobre autorización para la instalación de instrumentos de medición y la **ejecución de obras mínimas**, señala que la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, **mantenimiento de cauces (limpieza de cauces)** y otras similares que **no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad** de los recursos hídricos podrá ser autorizada;

Que, en este contexto el señor Champion Hau Oscar Enrique en calidad de Superintendente Legal de la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A, solicita autorización de ejecución de obras mínimas contempladas en el documento denominado "Acomodo de roca y limpieza de cauce de rio Chili en zona contigua a la defensa ribereña del complejo deportivo SMCV", argumentando que esta obra tiene como objetivo principal la protección de complejo deportivo;

Que, según el Informe Técnico N° 041-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH, de fecha 19.04.2021, la Administración Local de Agua Chili, concluye que el recurrente ha presentado su solicitud de ejecución de obras mínimas, el cual cumple con los lineamientos de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que corresponden al artículo 38° Autorización para la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas; del análisis realizado se colige que las obras deberá ejecutarse en quince (15) días calendarios, recomendando autorizar la ejecución de obra mínima, la cual se ubica en el sector Complejo deportivo SMCV, en el distrito de Cercado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa;

Que, estando ratificado por el Área Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y al amparo de la Resolución Jefatural N° 027 -2020-ANA;

“Decenio de la Igualdad y oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a favor de la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., la ejecución de obras mínimas contemplada en el documento denominado “Acomodo de roca y limpieza de cauce de rio Chili en zona contigua a la defensa ribereña del complejo deportivo SMCV”, en el marco de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, distrito de Cercado provincia de Arequipa departamento de Arequipa, cuyo detalle es el siguiente:

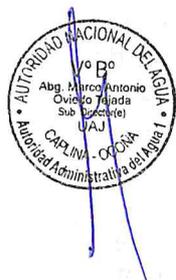
Fuente de Agua	Descripción de la Obra	Plazo de Ejecución (días)	Ubicación Política				Cuenc a	Datum: UTM WGS 84, Zona 19		Lon g. (m)
			Sector	Distrito	Provincia	Dpto.		Inicio	Fin	
Rio Chili	Limpieza del cauce natural y acomodo de roca de enrocado existente sin aditivo ni uña con el fin de protección de complejo deportivo de la margen derecha del cauce sin afectación a terceros ni reducción del ancho estable del cauce.	15	Complejo deportivo SMCV	Cercado	Arequipa	Arequip a	Quilca Chili	227450 8183210	227250 8182930	350

ARTÍCULO 2º.- Otorgar un plazo de ejecución de quince (15) días calendario, a partir de notificada la presente resolución, para la ejecución de la obra mínima en el artículo precedente

ARTÍCULO 3º.- Precisar que la presente autorización no comprende la construcción de obras de defensas ribereñas como muro de contención, enrocados, gaviones, puentes, vías de comunicación, las cuales no estén comprendidas como obras mínimas Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, las mismas que deberán seguir el proceso regular establecido en la normatividad de los recursos hídricos.

ARTÍCULO 4º.- Encargar a la Administración Local de Agua Chili la notificación de la presente resolución a la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
 CAPLINA - OCOÑA
 Ing. Rolando Jesús Valencia Manchego
 DIRECTOR